

**Aeropuerto Internacional de Carrasco**  
**"Gral. Cesáreo L. Berisso"**  
**Zonas de protección**

**Decreto 418/005 \***

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de octubre de 2005

Visto: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) por la cual solicita la actualización de las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Carrasco «Gral. Cesáreo L. Berisso».

Resultando: I) Que por el Decreto 458/84 de 23 de octubre de 1984, se determinaron las zonas de protección del Aeropuerto Internacional antes citado y se aprobaron los planos correspondientes.

II) que el artículo 72 del Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico) prevé que el Poder Ejecutivo establecerá las Zonas de Protección de los aeródromos y aeropuertos.

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros 291/003 de 12 de diciembre de 2003 se delegó en la Dirección Nacional antes mencionada las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros.

Considerando: I) que la actualización se fundamenta en que dado el avance tecnológico operado en la navegación aérea, se hace necesario utilizar como marco común de referencia geodésica para la aviación, el Manual del Sistema Geodésico Mundial WGS-84.

II) que la exactitud de las coordenadas geográficas por referencia a este sistema de posicionamiento satelital facilitan la evaluación de las áreas a proteger de obstáculos.

III) que la Organización de Aviación Civil Internacional adoptó como norma el Sistema de Referencia Geodésico Mundial WGS-84, y dispuso las consiguientes Enmiendas en los Anexos correspondientes (DOCUMENTO 9674), recomendando su adopción a los Estados Miembros.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico), por la Resolución del Poder Ejecutivo 291/003 del 12 de diciembre de 2003, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Fíjense como zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Carrasco «Gral. Cesáreo L. Berisso», a los efectos de la restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que luce a fojas 46 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 05015564, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° Determinase las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

a.- Superficie de aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia afuera.

Longitud del borde interior 300 m.

Distancia desde el umbral 60 m.

Divergencia (a cada lado) 15%.

Primera sección: longitud 3.000 m.; pendiente 2%.

Segunda sección: longitud 3.600 m.; pendiente 2.5%.

Sección horizontal: longitud 8.400 m. pendiente 0%.

Altitud 150 m. Sobre el umbral de pista correspondiente.

Umbral 01 Altitud 19 m. S 34°50'31.08'' W56°01'50.65''

Umbral 19 Altitud 15 m. S 34°49'18.07'' W56°01'51.55''

Umbral 06 Altitud 18 m. S 34°50'39.36'' W56°02'25.62''

Umbral 24 Altitud 32 m. S 34°49'39.56'' W56°00'47.49''

b.- Superficie de transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.

Pendiente 14,3%.

c.- Superficie horizontal interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m. de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.

Altitud 60 m. (MSL)

d.- Superficie cónica: superficie de pendiente ascendente hacia afuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.

Pendiente 5%.

Altitud del borde inferior 60 m. (MSL)

Altitud del borde superior 160 m. (MSL)

e.- Superficie Horizontal Externa: radio de 15.000 mts. con centro en el cruce de pistas a los efectos de evaluación de obstáculos.

Altitud 165 m. (MSL)

Art. 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Carrasco «Gral. Cesáreo L. Berisso» establecidas por el plano referido no podrán levantarse

obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas, cometiéndose a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica su determinación y eventual eliminación mediante los procedimientos dispuestos en el artículo 72 y siguientes del Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico).

Art. 4°. Toda afectación de la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas ocasionada directamente por cultivos, vegetaciones, explotaciones, vertederos y enterramientos de residuos de cualquier naturaleza en las Zonas de Protección podrán ser objeto de restricciones especiales. La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica procederá de acuerdo con lo establecido, en el artículo anterior y de conformidad con las técnicas más recibidas y a las Normas y Métodos Recomendados Internacionales de la OACI aplicables en la materia.

Art. 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse con motivo de la instalación de sistemas de aproximaciones instrumentales de no precisión (V.O.R. N.D.B. Y G.P.S.) y de precisión (I.L.S.) y los descensos satelitales GNSS (sistema de navegación global).

Art. 6°. Derógase el Decreto 458/984 de 23 de octubre de 1984, en lo que se oponga al presente.

Art. 7°. Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido Archívese.

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

AZUCENA BERRUTTI  
JOSE DIAZ  
VICTOR ROSI

## **POTENCIAL AÉREO NACIONAL**

**Decreto No. 808/973**

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería y Agricultura